

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **010- 2012-00640** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **053- 2003-01798** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **083- 2018-00183** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **010- 2012-01729 00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **002- 2015-00976** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 02 O-2010-00508 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 010- 2012-00979 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

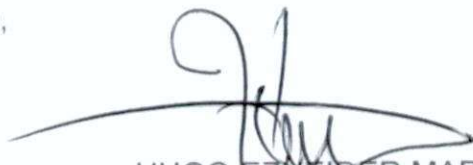
Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **040- 2004-00702 00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **054- 2017-01272 00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **066- 2009-00002** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

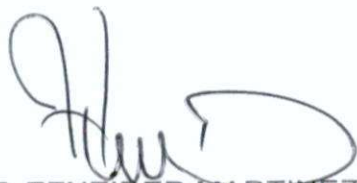
Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **009- 2013-01260** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

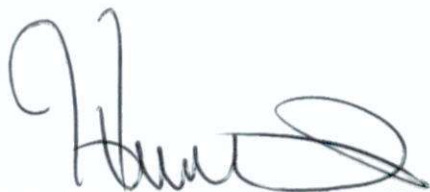
Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **005- 2015-01116** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **009- 2011-01164 00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **020- 2015-01240** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 010- 2010-00562 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 **006- 2018-00007** 00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2022
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ